



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA
(I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA)

GACETA OFICIAL

CARLOS FALQUEZ BATALLAS
ALCALDE DE MACHALA

MACHALA, DICIEMBRE DE 2011

ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

AÑO 1• EDICIÓN N°. 6.

D I C I E M B R E 2 0 1 1

MACHALA

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN MACHALA

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1, 5, 6 y 53 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la norma suprema estipula que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizará los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con el artículo 492 ibídem establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es un tributo no vinculado que grava los activos totales de las empresas formales y de las personas obligadas legalmente a llevar contabilidad;

Que, es necesario regular el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, establecido en la Sección Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN**

CAPÍTULO I

Hecho Imponible y Sujetos del Impuesto

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- Es la realización habitual de actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios ejercidas por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Machala o que tengan sus agencias o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón que estén obligadas legalmente a llevar contabilidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la I. Municipalidad del Cantón Machala. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto corresponde a la Dirección Financiera Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 552 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Machala, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Los contribuyentes presentarán a la Municipalidad de Machala el certificado de transferencia del Municipio donde se encuentra la matriz, para justificar que se ha efectuado el pago y la respectiva transferencia.

Los sujetos pasivos podrán pagar, el valor de este impuesto en la Municipalidad de Machala.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera se le otorgarán las siguientes facultades:

- Solicitar al Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, la información económica de los contribuyentes; y,
- Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, y particularmente con los siguientes:



- a) Inscribirse en el registro de 1.5 por mil sobre los activos totales, que para la determinación de este impuesto llevará el Departamento de Rentas;
- b) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- c) Llevar libros y registros contables de su actividad económica, de conformidad a las normas vigentes;
- d) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales, con documentos y anexos debidamente legalizados por el representante legal y contador, al Departamento de Rentas, para la determinación del impuesto; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera, cuando su presencia sea requerida.

CAPÍTULO II

Elementos para la Liquidación del Impuesto

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 8.- Tarifa.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Art. 9.- Base imponible.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivo corriente) y los pasivos contingentes, que consten en el balance general presentado en el Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Art. 10.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto, podrán descontar del total de sus activos las siguientes deducciones:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, a juicio del Director Financiero Municipal, al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y 97 del Código Tributario.

No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge; y,

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones para mermar pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta y, los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales; las provisiones para indemnizaciones laborales y, las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, debidamente justificadas.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la Administración Municipal, no podrán ser consideradas como tales, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en este artículo, la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas, ejercerá en toda su amplitud, la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de

economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud, en especie valorada, a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Machala.

Estas exenciones guardan conformidad con lo que dispone el Art. 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO III

Determinación del Impuesto

Art. 12.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Art. 92 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 13.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad, determinarán el impuesto en el formulario de declaración de impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, al cual se adjuntará el balance general debidamente legalizado por el respectivo organismo de control y copia del RUC. El formulario será firmado por el representante legal y Contador, en el caso de personas jurídicas; y cuando se trate de personas naturales el propietario y Contador.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto.

Art. 14.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, la misma que no podrá ser inferior a la liquidación del impuesto del año anterior.

CAPÍTULO IV

Declaración y Pago del Impuesto

Art. 15.- Plazos para declarar y pago.- Este impuesto debe declararse y pagarse hasta treinta (30) días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 16.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

- a) Interés por mora.- El interés por mora será igual al interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción; y,
- b) Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente al 0.50% de la remuneración básica, más un 10% de dicha remuneración por los meses siguientes de

atraso, según la gravedad del caso.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación. - Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares (\$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 18.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO V
Diferencias en Declaraciones y Reclamos

Art. 19.- Diferencias de declaraciones.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 20.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo luego de ser notificado con la respectiva comunicación, no efectuare la correspondiente cancelación de las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Departamento de Rentas emitirá la liquidación de pago, la misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 21.- Presentación de reclamos administrativos. - Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito, en especie valorada, ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario.

CAPÍTULO VI
Régimen Sancionatorio

Art. 22.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 23.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Pago correspondiente a los años anteriores.- Los contribuyentes que no hayan realizado el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a los años 2011 y anteriores, solo por esta vez no pagarán los recargos, si lo hacen hasta la fecha de exigibilidad

del pago del año 2012.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.
Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

Machala, diciembre 6 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL DE LA
I.MUNICIPALIDAD DE MACHALA

CERTIFICO:
Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias del I. Concejo de Machala, de noviembre 28 y diciembre 5 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 6 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA
Machala, diciembre 6 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 6 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL

CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.
En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, diciembre 6 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:
Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el seis de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 6 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MACHALA

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, para la consecución del régimen del buen vivir se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas mediante un orden jurídico y medidas que la fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución de la República y la ley;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará de conformidad a lo establecido en el citado Código;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional;

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MACHALA**

CAPITULO I

Hecho Generador, Sujetos del Impuesto y Deberes

Art. 1.- Hecho Generador del Impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Machala. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es la I. Municipalidad de Machala. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de Patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas, con uno o más establecimientos o actividades en el cantón Machala, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales

establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- 1) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen;
- 2) Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) en el Departamento de Rentas de la Municipalidad, y en el caso de las actividades económicas obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados y sellados ante el respectivo órgano de control;
- 3) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica, conservarlos por seis años, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- 4) Facilitar, a los funcionarios del Departamento de Rentas de la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido; y,
- 5) Exhibir la Patente Municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s).

CAPITULO II

Inscripción y Actualización de la Información en el Registro de Patente.

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Machala, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse en el Registro de patentes de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- Toda persona natural o jurídica que procediera a transferir, ceder, vender o cesar su actividad o establecimiento, deberá comunicar por escrito, en especie valorada, a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente; así mismo, está en la obligación de comunicar por escrito, en especie valorada, cualquier cambio en los datos del registro.

Art. 7.- Actualización de la Información.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro de Patentes, que contendrá la siguiente información:

- 1) Número de registro;
- 2) Nombre o razón social del contribuyente;
- 3) Titular o representante del negocio o empresa;
- 4) Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- 5) Cédula del representante legal;
- 6) Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- 7) Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- 8) Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- 9) Descripción de actividad o clase de establecimiento;
- 10) Fecha de inicio de operaciones;
- 11) Anualmente se complementaran los siguientes datos:
 - i. Monto del patrimonio con que opera la actividad económica



del contribuyente.

ii. Pagos de Patente Anual;

12) Dirección del correo electrónico;

13) Estado del contribuyente: activo o pasivo;

14) Observaciones.

CAPITULO III
Determinación del Impuesto

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o presuntivamente.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de la tabla establecida en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPITULO IV
Elementos para la Liquidación del Impuesto

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo será anual, y comprenderá el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Municipalidad de Machala podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos calificados, para fines tributarios. La falta de cumplimiento faculta a la Institución a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición.

Art. 15.- Reducción del Impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber

sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- Base Imponible.- La base gravable del impuesto, es el patrimonio de la actividad económica con que cuentan los sujetos pasivos dentro del Cantón. Para el efecto se considerará:

- 1) Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia sellada del balance general presentado al Servicio de Rentas Internas, Intendencia de Compañías, según sea el caso;
- 2) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será determinada conforme al patrimonio declarado por el contribuyente; y se aplicará la tabla establecida en el Artículo 17;
- 3) Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Machala y sucursal o agencias en otros lugares del país; y para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al patrimonio que tenga la sucursal establecida en el cantón Machala respecto al patrimonio total de la empresa. Para el efecto, los sujetos pasivos deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su patrimonio; y,
- 4) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 17.- Tarifa del Impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGOS	PATRIMONIO DESDE (\$) HASTA (\$)		TASA % DE PATENTE	LIMITE MINIMO (\$)	LIMITE MAXIMO (\$)
1	0,01	2.500,00		10,00	
2	2.500,01	8.000,00	0,49%	12,25	39,20
3	8.000,01	32.000,00	0,50%	40,00	160,00
4	32.000,01	128.000,00	0,51%	163,20	652,80
5	128.000,01	512.000,00	0,52%	665,60	2.662,40
6	512.000,01	2.048.000,00	0,53%	2.713,60	10.854,40
7	2.048.000,01	4.629.630,00	0,54%	11.059,20	25.000,00
8	4.629.630,01	en adelante		25.000,00	

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO V
Declaración y Pago del Impuesto

Art. 18.- Declaración y pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) y realizarán el respectivo pago de la Patente hasta el 31 de mayo de cada año. Para efecto



de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración en la Tesorería Municipal.

Art. 19.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, fecha desde la cual se cobrará el tributo de la Patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 20.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

- 1) Formulario 01 de Patente con la declaración patrimonial de la actividad;
- 2) Copia del RUC vigente;
- 3) Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, y nombramiento del representante legal en el caso de personas jurídicas;
- 4) Formulario de última declaración del Impuesto a la Renta, tanto para las personas naturales como jurídicas, debidamente sellado por el SRI. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los estados financieros del ejercicio económico del año anterior, debidamente legalizados por la autoridad de control, según sea el caso;
- 5) Certificado de no adeudar a la Municipalidad del propietario del establecimiento donde desarrolla la actividad económica y del contribuyente;
- 6) Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos, actualizado;
- 7) Autorización de la Dirección del Ambiente para actividades que causan afectación ambiental;
- 8) Autorización de la Administración del Camal Municipal para actividades relacionadas con la venta de carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos;
- 9) Para personas naturales, copia de calificación artesanal emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, según el caso; y,
- 10) Para personas jurídicas copia de escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil (por primera vez).

Art. 21.- Responsabilidad por la Declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 22.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado.

Art. 23.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el impuesto de Patente.

Art. 24.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Machala están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la Municipalidad de Machala.

Art. 25.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 26.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- 1) Solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
- 2) Solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación; y;
- 3) Requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.

Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPITULO VI Sanciones

Art. 27.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 28.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará el 50% del Salario Básico Mensual Unificado del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

Art. 29.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de



determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará el 50% del Salario Básico Mensual Unificado del trabajador en general; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los seis (6) Salarios Básicos Mensuales Unificados del trabajador en general, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 30.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los seis (6) Salarios Básicos Mensuales Unificados del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 31.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento, siguiendo el debido proceso establecido en la Ley.

Art. 33.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- 1) Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos.
- 2) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria.
- 3) Falta de pago de patentes mediante notificaciones realizadas por la Jefatura de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con la obligación tributaria o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con

una nueva clausura, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art.34.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 35.- Requerimientos y Cruce de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de Patente, la Municipalidad del cantón Machala establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 36.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 120 días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Queda derogada las “Reformas a la Ordenanza para la Aplicación y Cobro del Impuesto a las Patentes Municipales”, publicada en el Registro Oficial No. 029 del 01 de Junio del 2005.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once.

Machala, diciembre 10 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Lcda. Noralma veloz de Villarroel,
SECRETARIA GENERAL (E.)

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinarias del I. Concejo de Machala, de diciembre 6 y 10 del 2011, respectivamente. Machala, diciembre 10 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, diciembre 12 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en



el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 12 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes. Machala, diciembre 12 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el doce de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 12 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA CONSIDERANDO:

Que, el perímetro urbano vigente, no responde a la realidad urbanística de la ciudad, lo cual ha repercutido en contra de un efectivo control del uso del suelo y orientación del crecimiento urbano;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema dictamina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 concede competencias exclusivas a los gobiernos municipales como la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el segundo párrafo del artículo 501 del COOTAD, norma que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante Ordenanza, previo informe de una comisión especial, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola del Cantón Machala;

Que, la gestión administrativa de la I. Municipalidad de Machala, debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover el desarrollo físico y socioeconómico armónico de su cabecera cantonal, acción que permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Que, el objeto de la delimitación urbana de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, con el fin de establecer estrategias de intervención tendientes a ordenar el crecimiento de la ciudad, pero al mismo tiempo definir su área de crecimiento mediano e inmediato;

Que, es necesario establecer el límite urbano del Cantón Machala, para efectos de hacer viable la futura aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial;

Que, en Sesión Ordinaria del I. Concejo de Machala de octubre 24 del 2011, según Resolución No. 505-2011-S.O., se dispone a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del I. Concejo de Machala, iniciar la elaboración de la Ordenanza de la nueva Delimitación Urbana de la ciudad de Machala;

Que, en sesiones celebradas los días 11 y 23 de noviembre del 2011, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, contando con la presencia del Delegado del Centro Agrícola de Machala, resolvió aprobar el informe presentado por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo donde se establece el nuevo límite urbano del Cantón Machala;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 7 y 57 establece la facultad legislativa de emitir ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y, En uso de las facultades constitucionales y legales

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA**
Art. 1.- Delimitación Urbana.- El nuevo límite Urbano del Cantón Machala comprende una superficie de 5.993,02 Has, que se encuentra delimitada de la siguiente manera:

AL NORTE:

Partiendo del hito #1, que se encuentra ubicado junto a la Estación Naval en la desembocadura del Estero El Muerto, en las coordenadas X- 611332.23, Y- 9641159.47. De este punto en dirección Oeste, siguiendo la margen Sur del Estero El Muerto aguas adentro a 1061.50 metros, hasta interceptarse con la vía de acceso a camaroneras (lindero Norte de ECUASIDER) se encuentra ubicado el hito # 2 de coordenadas X- 612140.61, Y- 9641324.91. Desde este punto tomando una paralela de 300 metros a la proyección de la vía alterna a Autoridad Portuaria se encuentra ubicado el hito # 3 de coordenadas X- 614870.73, Y- 9641887.50. Desde este punto en dirección Noreste a 325 metros se encuentra el hito # 4 de coordenadas X- 615152.18, Y- 9642051.65. Siguiendo la paralela a la Av. Circunvalación Norte a la altura de los terrenos de la Policía se encuentra el hito # 5 de coordenadas X- 616239.04, Y- 9641747.61. Tomando rumbo Noreste, paralelo a los terrenos de la Policía y en los límites Oeste del Sector 5 de Sauces II, se encuentra localizado el hito # 6 de coordenadas X- 616365.04, Y- 9641826.31. Desde este punto siguiendo los límites Oeste del Sector 5 de Sauces II, a 150 metros se localiza el hito # 7 de coordenadas X- 616245.22, Y- 9641931.31. Siguiendo en dirección Norte en los límites del Sector 5 con el Sector 6 de Sauces II, se encuentra el hito # 8 de coordenadas X- 616298.08, Y- 9642000.40. Desde este punto en dirección Noroeste y siguiendo los límites del Sector 6 de Sauces II, se ubica el hito # 9 de coordenadas X- 616010.09, Y- 9642280.04. Con Rumbo Noreste, tomando los límites Oeste de las Lotizaciones Nueva Esperanza y Los Esteros se localiza el hito # 10 de coordenadas X- 616379.65, Y- 9642665.13. Desde este punto en dirección Norte siguiendo la proyección de la vía s/n se encuentra el hito # 11 de coordenadas X- 616698.02, Y- 9643263.04. Con rumbo Norte siguiendo una línea imaginaria a 300 metros paralela a la Vía Puerto Grande el hito # 12 de coordenadas X- 616393.53, Y- 9644059.85. Desde este punto en dirección Noreste a 740 metros se encuentra el hito # 13 de coordenadas X- 617051.55, Y- 9644403.81. Siguiendo el margen del Estero Puerto Grande en dirección Sur, se encuentra el hito # 14 de coordenadas X- 618351.33, Y- 9642967.94. Desde este punto en dirección Sur hasta la intersección con la vía La Primavera se encuentra el hito # 15 de coordenadas X- 618379.93, Y- 9642696.15. Tomando una línea imaginaria paralela a la vía alterna Autoridad Portuaria-Bella India se localiza el hito # 16 de coordenadas X- 619391.02, Y- 9641241.48. Desde este punto en dirección Noreste siguiendo el lindero Oeste de los Predios Katia se encuentra el hito # 17 de coordenadas X- 619778.27, Y- 9641371.99. Partiendo desde este punto y siguiendo el lindero Oeste de la Lotización Génesis se localiza el hito # 18 de coordenadas X- 620169.52, Y- 9641721.86. Desde este punto, siguiendo el lindero Norte de la Lotización Génesis se localiza el hito # 19 de coordenadas X- 620597.32, Y- 9641249.89. A partir de este punto en dirección Sur y siguiendo el lindero Este de la Lotización Génesis se localiza el hito # 20 de coordenadas X- 620177.07, Y- 9640919.90. Desde este punto



en dirección Sur, siguiendo el lindero Este de la Lotización Katia y luego tomando el Corredor vial 5 hasta interceptarse con la Vía a Limón se encuentra ubicado el hito # 21 de coordenadas X- 619592.63, Y- 9640120.38. A partir de este punto, tomando la vía a Limón en dirección Este a 1.470 metros se localiza el hito # 22 de coordenadas X- 620799.79, Y- 9639531.11. Desde este punto tomando una línea imaginaria en dirección Sur a 561 metros se encuentra el hito # 23 de coordenadas X- 620582.30, Y- 9639013.95. A partir de este punto en dirección Este a 2.325 metros tomando una línea imaginaria a 300 metros paralela a la proyección de la Av. Dr. Gerardo Romero Mora, se localiza el hito # 24 de coordenadas X- 622713.57, Y- 9638084.79. Desde este punto en dirección Norte tomando una línea imaginaria paralela a 300 metros de la Vía Panamericana Sur hasta interceptarse con la Vía alterna Autoridad Portuaria-Bella India se encuentra ubicado el hito # 25 de coordenadas X- 623093.02, Y- 9638817.61.

AL ESTE:

Tomando la proyección de la Vía alterna Autoridad Portuaria-Bella India en dirección Este hasta interceptarse con la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Este de la vía Panamericana Sur se ubica el hito # 26 de coordenadas X- 623585.20, Y- 9638457.28. Desde este punto en dirección Sur siguiendo la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Este de la vía Panamericana Sur hasta interceptarse con la línea imaginaria paralela a 400 metros del lindero Norte de la Av. Ferroviaria se encuentra localizado el hito # 27 de coordenadas X- 622902.70, Y- 9637183.93. A partir de este punto, tomando la línea imaginaria paralela a 400 metros del lindero Norte de la Av. Ferroviaria, en dirección Este hasta interceptarse con la vía s/n en el lindero Oeste de la Hda. La Esperanza se encuentra el hito # 28 de coordenadas X- 624119.34, Y- 9636603.51. Desde este punto en dirección Sur, tomando la proyección de la vía s/n en el lindero Oeste de la Hda. La Esperanza hasta interceptarse con la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Sur de la Av. Ferroviaria se encuentra ubicado el hito # 29 de coordenadas X- 623720.42, Y- 9636014.85. A partir de este punto tomando la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Sur de la Av. Ferroviaria nos dirigimos al hito # 30 de coordenadas X- 622959.70, Y- 9636385.79. A partir de este punto en dirección Sur tomando una línea imaginaria paralela a 200 metros en lindero Oeste de las Lotizaciones Rosita Fernanda, Santa Catalina y La Hermosita hasta interceptarse con la línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Norte de la Av. 25 de Junio se encuentra ubicado el hito # 31 de coordenadas X- 622855.48, Y- 9635767.56. Desde este punto tomando la línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Norte de la Av. 25 de Junio en dirección Este hasta interceptarse con la vía de enlace Panamericana Sur-Bella India, se encuentra localizado el hito # 32 de coordenadas X- 623542.70, Y- 9635155.63. Siguiendo la línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Norte de vía Machala-Pasaje hasta interceptarse con la vía s/n, del lindero Este del predio donde se ubica las instalaciones del Campamento del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a la altura de Bella India, se encuentra el hito # 33 de coordenadas X- 624075.25, Y- 9634932.01. A partir de este punto tomando la vía s/n del lindero Este del predio donde se ubica las instalaciones del Campamento del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro en dirección Sur y luego continuando por el lindero Este de la Lotización Bella India nos encontramos con el hito # 34 de coordenadas X- 623783.72, Y- 9634265.05. Desde este punto continuando por el lindero Sur de la Lotización Bella India tomando como referencia el canal de riego hasta la intersección con la vía a Santa Rosa nos encontramos con el hito # 35 de coordenadas X- 623480.74, Y- 9634482.84. Desde este punto tomando como referencia la proyección de una línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Sur de la vía Machala-Pasaje en dirección Oeste hasta la intersección con la proyección de una línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Este de la proyección de la vía Troncal de la Costa, se ubica el hito # 36 de coordenadas X- 622001.67, Y- 9635704.89. A continuación siguiendo la proyección de la línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Este de la proyección de la vía Troncal de la Costa hasta la intersección con la línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Sur de la nueva proyección de la vía Pajonal, se encuentra ubicado el hito # 37 de coordenadas X- 620988.85, Y- 9634027.27.

AL SUR:

Continuando en dirección al Oeste se encuentra ubicado el hito # 38 en la intersección de la línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Sur de la nueva proyección de la vía Pajonal con el Canal de Riego en las siguientes coordenadas X- 620383.89, Y- 9634469.16. Tomando el margen Sur del Canal de Riego en dirección Oeste hasta interceptarse con la vía proyectada se encuentra ubicado el hito # 39 de coordenadas X- 618941.98, Y- 9635246.32. Desde este punto en dirección Noroeste, siguiendo la vía proyectada hasta la intersección con la proyección de la vía del Lindero Este del Centro Comercial Paseo Shopping Machala se encuentra localizado el hito # 40 de coordenadas X- 618307.33, Y- 9636035.43. Continuando a través de la proyección de la vía del Lindero Este del Centro Comercial Paseo Shopping Machala en dirección Sur hasta la intersección con la vía proyectada desde el lindero Sur del Nuevo Cementerio de Machala se sitúa el hito # 41 de coordenadas X- 618184.96, Y- 9635710.50. Desde este punto con rumbo Oeste hasta la intersección de la Vía Pajonal con el Canal La Puentequita se ubica el hito # 42 de coordenadas X- 617902.96, Y- 9635777.88. Tomando el margen Sur del Canal La Puentequita en dirección Oeste a 446 metros donde se intercepta con la vía proyectada s/n se localiza el hito # 43 de coordenadas X- 617486.41, Y- 9635927.20. Continuando en dirección Suroeste por la proyección de la vía antes mencionada a 542 metros se localiza el hito # 44 de coordenadas X- 617142.55, Y- 9635516.09. Tomando como referencia este punto en dirección Oeste, siguiendo el trazo de la vía del lindero Sur del asentamiento Los Ángeles hasta la intersección con la Vía Balosa se encuentra ubicado

el hito # 45 de coordenadas X- 615980.34, Y- 9635550.30. Continuando en dirección Sur siguiendo la vía Balosa a 516 metros de distancia se encuentra localizado el hito # 46 de coordenadas X- 615960.08, Y- 9635034.73. Desde este punto en dirección Oeste, tomando el límite natural del canal a 1.668 metros se ubica el hito # 47 de coordenadas X- 614633.87, Y- 9634447.02. Desde este punto nos dirigimos en dirección Noroeste tomando los linderos de los predios se encuentra ubicado el hito # 48 en las siguientes coordenadas X- 613980.94, Y- 9634896.97. Continuando en dirección Noreste a través de los linderos de las camaroneras y luego tomando el margen del canal a 1.490 metros se encuentra localizado el hito # 49 en las siguientes coordenadas X- 614881.62, Y- 9635784.26. Desde este punto en dirección Oeste tomando el límite natural del canal s/n se encuentra el hito # 50 en las siguientes coordenadas X- 614381.36, Y- 9636060.70. Con rumbo Noreste siguiendo los límites de las camaroneras hasta la intersección con el canal s/n se encuentra situado el hito # 51 en las siguientes coordenadas X- 614636.21, Y- 9636505.26. Continuando a través del canal s/n en dirección Este se ubica el hito # 52 de coordenadas X- 615504.99, Y- 9636431.70. A partir de este punto con rumbo Norte y siguiendo el límite de las camaroneras hasta la intersección con el Canal denominado La Puentequita se encuentra ubicado el hito # 53 de coordenadas X- 615531.76, Y- 9637417.84. Desde este punto continuando con rumbo Oeste a través del Canal denominado La Puentequita hasta el límite del barrio Luz de América con las camaroneras se ubica el hito # 54 de coordenadas X- 614944.23, Y- 9637327.78. Con rumbo Norte siguiendo el límite de los barrios Luz de América, 12 de Mayo, San Francisco con las camaroneras hasta la altura de la Av. 21ava Sur se localiza el hito # 55 de coordenadas X- 615036.04, Y- 9637982.92. Desde este punto en dirección Oeste siguiendo los límites del predio El Arenal hasta la intersección con el Estero Nuevo Pilo se encuentra ubicado el hito # 56 de coordenadas X- 614386.01, Y- 9638302.19. A partir de este punto con rumbo Norte y siguiendo los límites del barrio Nuevo Pilo hasta interceptarse con el canal se encuentra localizado el hito # 57 de coordenadas X- 614506.91, Y- 9638712.18. Continuando a través del límite del barrio Nuevo Pilo y avanzando hacia el Norte a través del límite del barrio 1 de Enero a la altura de la vía Carrera 6ta Oeste se ubica el hito # 58 de coordenadas X- 614237.79, Y- 9639136.66. Desde este punto siguiendo el límite Oeste de los barrios Brisas del Mar y Álvaro Minuche a la altura del estero Huaylá se localiza el hito # 59 de coordenadas X- 613888.96, Y- 9639638.08. A partir de este punto continuando por el eje del Estero Huaylá hasta la desembocadura del Estero Santa Rosa se encuentra ubicado el hito # 60 de coordenadas X- 610837.49, Y- 9638617.81.

AL OESTE:

Desde este punto continuando en dirección Norte, siguiendo el margen del malecón de Puerto Bolívar y continuando por el Lindero Oeste de Autoridad Portuaria hasta la desembocadura del estero El Muerto se encuentra ubicado el hito # 1 de coordenadas X- 611114.07, Y- 9640803.53 cerrando el perímetro del Área Urbana.

Art. 2.- Para la aplicación y vigencia de lo previsto en esta Ordenanza, se ha considerado lo siguiente:

- a) Crecimiento demográfico;
- b) Aspectos migratorios;
- c) Desarrollo y expansión del perímetro urbano;
- d) Planificación y regulación de urbanizaciones y lotizaciones; y,
- e) Regulación y control del uso y ocupación del suelo

Art. 3.- La delimitación del perímetro urbano de la Cabecera Cantonal Machala, está en concordancia con el área geográfica y todas las zonas de mayor crecimiento poblacional.

Art. 4.- Formarán parte de la presente ordenanza como documentos habilitantes, el MAPA PRELIMINAR DE ZONAS PROPENSAS A INUNDACIONES DEL CANTÓN MACHALA (Anexo No.1), el MAPA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA (Anexo No.2) y el CUADRO DE GEOREFERENCIAS DE LOS HITOS DE LA DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA (Anexo No.3).

Art. 5.- De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 6.- Expresamente queda derogada la ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MACHALA, promulgada en el Registro Oficial No. 793 el 2 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, e igualmente todas las disposiciones, acuerdos o resoluciones que se opongan a la ejecución y vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once.

Machala, diciembre 10 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Lcda. Noralma Veloz de Villarroel,
SECRETARIA GENERAL (E.)

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, diciembre 12 del 2011.

CERTIFICO:

Quela presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinarias del I. Concejo de Machala, diciembre 6 y 10 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 12 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, diciembre 12 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 12 del 2011.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el doce de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

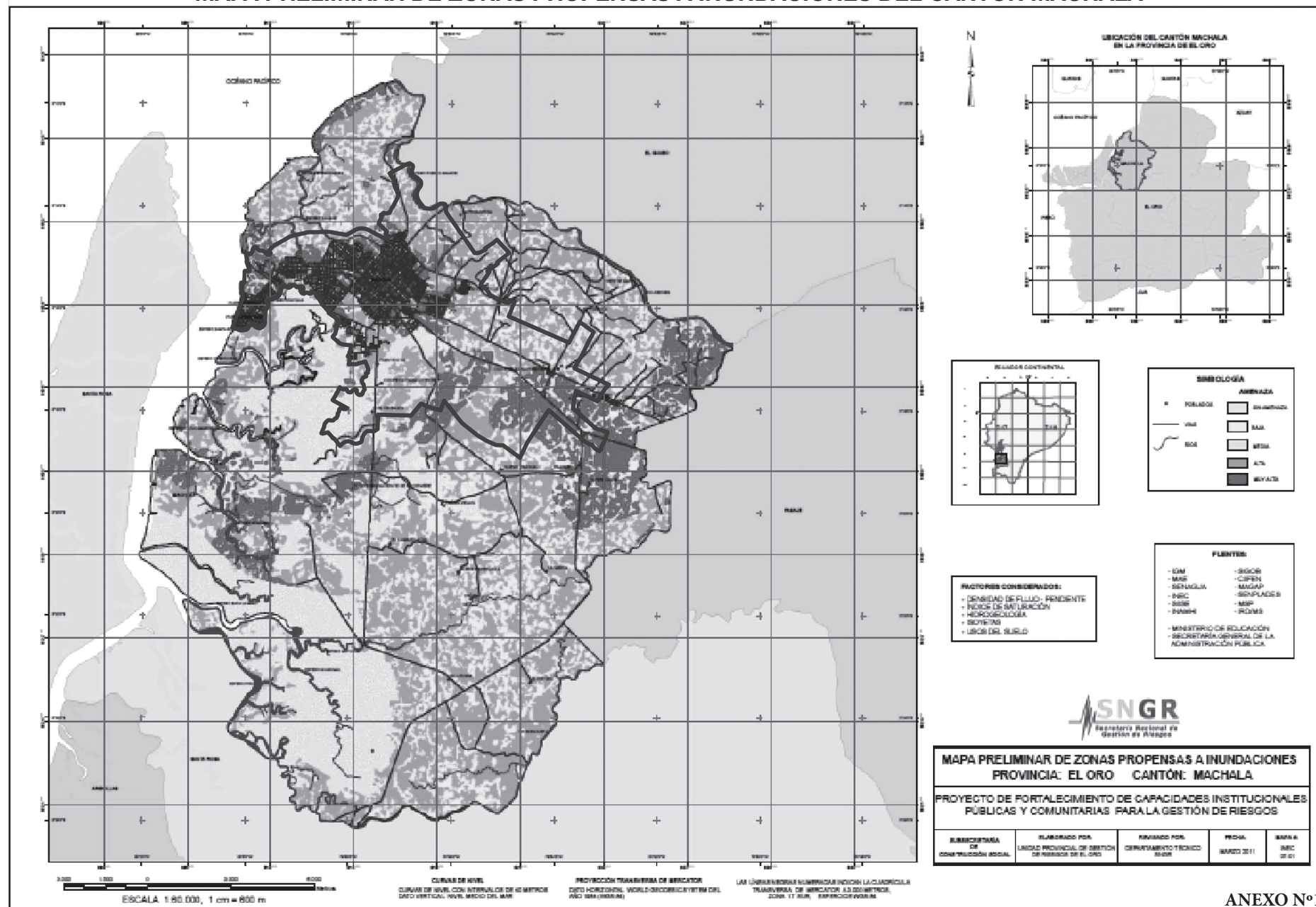
Machala, diciembre 12 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

ANEXOS

MAPA PRELIMINAR DE ZONAS PROPENSAS A INUNDACIONES DEL CANTÓN MACHALA



ANEXO N°1



LIMITE URBANO 2011



ANEXO N°2

CUADRO DE GEOREFERENCIAS DE LOS HITOS DE LA DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA

REFERENCIAS	COORDENADAS		REFERENCIAS	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
H1	611332.23	9641159.47	H31	622855.48	9635767.56
H2	612140.61	9641324.91	H32	623542.70	9635155.63
H3	614870.73	9641887.50	H33	624075.25	9634932.01
H4	615152.18	9642051.65	H34	623783.72	9634265.05
H5	616239.04	9641747.61	H35	623480.74	9634482.84
H6	616365.04	9641826.31	H36	622001.67	9635704.89
H7	616245.22	9641931.31	H37	620988.85	9634027.27
H8	616298.08	9642000.40	H38	620383.89	9634469.16
H9	616010.09	9642280.04	H39	618941.98	9635246.32
H10	616379.65	9642665.13	H40	618307.33	9636035.43
H11	616698.02	9643263.04	H41	618184.96	9635710.50
H12	616393.53	9644059.85	H42	617902.96	9635777.88
H13	617051.55	9644403.81	H43	617486.41	9635927.20
H14	618351.33	9642967.94	H44	617142.55	9635516.09
H15	618379.93	9642696.15	H45	615980.34	9635550.30
H16	619391.02	9641241.48	H46	615960.08	9635034.73
H17	619778.27	9641371.99	H47	614633.87	9634447.02
H18	620169.52	9641721.86	H48	613980.94	9634896.97
H19	620597.32	9641249.89	H49	614881.62	9635784.26
H20	620177.07	9640919.90	H50	614381.36	9636060.70
H21	619592.63	9640120.38	H51	614636.21	9636505.26
H22	620799.79	9639531.11	H52	615504.99	9636431.70
H23	620582.30	9639013.95	H53	615531.76	9637417.84
H24	622713.57	9638084.79	H54	614944.23	9637327.78
H25	623093.02	9638817.61	H55	615036.04	9637982.92
H26	623585.20	9638457.28	H56	614386.01	9638302.19
H27	622902.70	9637183.93	H57	614506.91	9638712.18
H28	624119.34	9636603.51	H58	614237.79	9639136.66
H29	623720.42	9636014.85	H59	613888.96	9639638.08
H30	622959.70	9636385.79	H60	610837.49	9638617.81

ANEXO N°3



ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES Y ESPECIALIZACIONES DE LOS COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la seguridad de que la educación constituye la base sobre la cual se fundamenta el desarrollo de los pueblos, la I. Municipalidad de Machala ha venido fortaleciendo esta área, entregando útiles escolares gratuitos a más de 30 mil niños y niñas de todas las escuelas fiscales de los sectores urbanos y rurales del cantón, a inicio y mediados del año lectivo, a través del Plan de Educación para Todos;

Así mismo mantiene programas de formación integral dirigidos a la niñez y adolescencia para fortalecer y mejorar las capacidades, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y cualidades de los educandos;

Además la presente administración municipal ha enfocado especial atención en el mejoramiento y readecuación de centros educativos, frente a las condiciones deplorables y antipedagógicas en que se educaban los niños, niñas y jóvenes, construyendo escuelas y colegios dignos y funcionales para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje;

Continuando con esta perspectiva el gobierno municipal, para erradicar el analfabetismo en nuestro cantón, en el mes de julio del 2006, firmó el Convenio de Alfabetización y Educación para la Vida “Yo, Sí Puedo”, contando con el asesoramiento de técnicos cubanos, y con la participación de presidentes y líderes barriales. Alcanzando en el mes de mayo del 2008 el total de 3.301 alfabetizados con lo cual se declara a Machala Territorio Libre de Analfabetismo;

La educación es una prioridad de la I. Municipalidad de Machala, razón por la que no escatima esfuerzos ni recursos para mejorar los niveles educativos de los estudiantes del Cantón, por esta razón, en esta oportunidad a través de la presente Ordenanza, anhela otorgar un estímulo a los mejores bachilleres de todas las especializaciones de los Colegios Fiscales, conscientes de que solamente la educación da bienestar, dignidad y libertad.

Por los motivos expuestos:

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA CONSIDERANDO:

QUE, según el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

QUE, la norma suprema en el artículo 26 dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

QUE, a través de diversos programas a favor de la educación, la I. Municipalidad de Machala ejecuta acciones para que los niños, niñas y adolescentes de las Escuelas y Colegios Fiscales tengan acceso a la información y comunicación a través de redes informáticas, al contar con medios tecnológicos e infraestructura apropiada;

QUE, según el artículo 54 letra b) del COOTAD, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

QUE, no es posible el desarrollo sustentable sin una buena educación, la cual debe ser promovida y estimulada por el Estado con criterios de inclusión social;

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del COOTAD,

EXPIDE:

La **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES Y ESPECIALIZACIONES DE LOS COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN MACHALA**

Art. 1.- La I. Municipalidad de Machala, consciente de la importancia de estimular en nuestros jóvenes el esfuerzo, dedicación y perseverancia, demostrada durante el proceso de educación secundaria, reconocerá al mejor bachiller de cada una de las secciones y especializaciones de los Colegios Fiscales del Cantón.

Art. 2.- El reconocimiento al mejor bachiller de cada una de las secciones y especializaciones de los Colegios Fiscales del Cantón Machala, consistirá en un computador portátil y mención de honor.

Art. 3.- Los bachilleres beneficiados serán los que corresponden a cada una de las especializaciones y secciones de los 17 Colegios Fiscales Urbanos y 1 Colegio Fiscal Rural. Número que podrá variar considerando la creación o supresión de especializaciones, secciones o Colegios.

Art. 4.- La I. Municipalidad de Machala, solicitará a los Rectores o Rectoras de los Colegios Fiscales del Cantón Machala, en los primeros quince días del mes de Enero, la nómina del mejor bachiller por sección y especialización del período lectivo que está por concluir.

Art. 5.- Para la entrega de las computadoras portátiles, el Rector o Rectora, deberá enviar a la I. Municipalidad de Machala, hasta el último viernes del mes de Enero de cada año, un documento oficial indicando, bajo su exclusiva responsabilidad, la nómina del mejor bachiller de cada una de las secciones y especializaciones, en el período lectivo que está por concluir, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los estudiantes declarados como mejores bachilleres deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.-Copia a color de la cédula de identidad.
- 2.-Copia a color del certificado de votación cuando corresponda.

Art. 7.- Cualquier caso no previsto en la presente Ordenanza o que necesite ser interpretado, será resuelto por la I. Municipalidad de Machala.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la I. Municipalidad de Machala.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil once.

Machala, diciembre 22 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES Y ESPECIALIZACIONES DE LOS COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria de 19 y extraordinaria de 21 de diciembre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 22 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, diciembre 22 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES Y ESPECIALIZACIONES DE LOS COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 22 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



**CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES Y ESPECIALIZACIONES DE LOS COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, diciembre 22 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES BACHILLERES DE LOS COLEGIOS FISCALES DEL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el doce de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 22 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 270 establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros de conformidad con los principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad;

El artículo 272 ibídem, determina que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, de acuerdo, entre otros criterios, al esfuerzo fiscal y administrativo;

Dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, determinadas en el artículo 264 de la norma suprema se encuentra la señalada en el numeral 5 que se refiere a: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

En el artículo 300 de la Constitución de la República, se decreta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, determina que se priorizarán los impuestos directos y progresivos, así como promoverá la redistribución;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina como atribuciones del Concejo Municipal entre otras la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En el Capítulo V “De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos”, desde el artículo 569 hasta el artículo 593, del COOTAD, se refiere al objeto, a la determinación presuntiva, quienes son los sujetos pasivos y el sujeto activo, las obras y servicios atribuibles a las contribuciones, costos que se pueden reembolsar, forma de distribución de los costos por obras y servicios aplicables a éste, entre otros temas referentes a este tributo;

La considerable inversión municipal en la ejecución de todo tipo de obras en la jurisdicción del Cantón Machala, debe ser cobrada con la finalidad de que sea reinvertida en otros sectores de la ciudad donde, por falta de recursos, aún no llega la obra pública municipal;

Es necesario reglamentar el cobro de estos tributos, conforme las disposiciones legales vigentes establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes pertinentes;

La I. Municipalidad de Machala ha sido considerada para recibir Asistencia Técnica en el marco del Programa de Fortalecimiento de la gestión para el incremento de los ingresos municipales a través de los tributos: Patentes, Activos Totales y Contribución Especial de Mejoras, que el Banco del Estado brinda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que, con fecha 14 de marzo del 2011 mediante oficio circular No. 2011-0079-CATG, la Ab. Ana Paula Ledergerber, Gerente de la Sucursal Regional Guayaquil, nos da a conocer el cronograma de las actividades generales a ejecutarse, entre las que se encuentra la aprobación en segundo debate de la Ordenanza “Que establece la Contribución Especial de Mejoras por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, plazas, parques y jardines, ejecutadas por la I. Municipalidad de Machala”, aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2010.

Por los motivos expuestos

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA
CONSIDERANDO:**

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte de la I. Municipalidad de Machala, debe ser recuperado y reinvertido en la construcción de obras de beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la I. Municipalidad de Machala y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes se benefician de las obras realizadas por la I. Municipalidad de Machala;

Que, el artículo 569 del COOTAD, determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los Concejos Municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, el I. Concejo Cantonal de Machala

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Machala, por la construcción de las siguientes obras públicas:



- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Otras obras como, mitigación de riesgos, preservación ambiental, puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico, regeneración urbana, y otras obras que la I. Municipalidad seguirá realizando.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales que administran el servicio, en base a las normativas urbanas vigentes.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras, a las que se refiere esta Ordenanza, o durante su ejecución.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el Artículo 1.

Art. 6.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte de la I. Municipalidad de Machala o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

Costos que se pueden Reembolsar a través de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 7.- Costos que se pueden reembolsar.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa de la I. Municipalidad de Machala o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, los mismos que no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la I. Municipalidad de Machala.

Los costos establecidos en los literales a), b), c) y d) serán determinados mediante planillas presentadas por la fiscalización municipal o de las empresas municipales, costos que serán informados por la Dirección de Obras Públicas o la empresa municipal respectiva, para que sean incorporados al costo directo de la obra.

Los costos establecidos en el literal e) los determinará la Dirección Financiera o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 8.- Clasificación de las obras de acuerdo al beneficio.- Por el beneficio que generen las obras que se pagarán a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

a) Obras de beneficio general.- Son las obras que benefician a todos los propietarios de predios en la jurisdicción del cantón Machala. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la Ordenanza que establece el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del Cantón Machala;

b) Obras de beneficio sectorial.- Son las que causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, para lo cual se considerara un radio de acción que será determinado por la Dirección de Planificación, en base a las normativas urbanas vigentes. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la aplicación de la presente Ordenanza; y,

c) Obras de beneficio directo.- Son las que causan beneficio directo a los predios frentistas. El costo total de estas obras, será recuperado con los valores que generará la aplicación de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

Determinación de la Cuantía del Tributo al Sujeto Pasivo

Art. 9.- Determinación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Planificación o la empresa municipal respectiva, en base a las normativas urbanas vigentes, emitirá a la Dirección de Obras Públicas, el informe técnico que contendrá: plano final (as-build) de la obra, tipo de beneficio, área de influencia, período de vida útil que permita estimar el tiempo de recuperación de la inversión, e informe técnico para determinar exoneraciones en caso que lo hubiere, exoneraciones que serán aprobadas por el órgano legislativo;
- b) La Dirección de Obras Públicas, o la empresa municipal respectiva, procederá a determinar el costo de la obra, el mismo que será remitido a la Dirección Financiera;
- c) La Dirección Financiera o su similar de las empresas municipales establecerá los costos financieros de la obra, ya sea por créditos u otras fuentes de financiamiento, obteniéndose de esta manera el costo total de la obra;
- d) La Dirección Financiera o su similar de las empresas municipales, dispondrá al Departamento de Avalúos y Catastro la elaboración del listado de beneficiarios de la obra, que será enviado al Departamento de Rentas para que se realice la liquidación respectiva a cada contribuyente;

El listado elaborado, contendrá, entre otras, la siguiente información:

1. Nombre de la obra y especificaciones generales;
2. Monto invertido en la obra;
3. Plazo de recuperación;
4. Porcentaje aprobado para su aplicación;
5. Número de orden asignado al contribuyente;
6. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
7. Número de cédula de ciudadanía o R.U.C.
8. Dirección
9. Clave catastral o identificación del predio
10. Ubicación del predio
11. Longitud de frente del predio
12. Área de terreno
13. Avalúo del predio
14. Edificación mínima considerando los indicadores: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), emitida por el Departamento de Uso de Suelo.

e) El Departamento de Rentas o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, y enviará las liquidaciones a las Direcciones Financiera y de Sistemas para la emisión de los títulos y su posterior cobro, en las que se incorporarán además de la información señalada en el literal anterior la siguiente:

1. Contribuciones por frente, por área de terreno y avalúo;
2. Cuota anual de pago; y,
3. Sumatoria total: títulos, frentes, áreas de terreno, avalúos, valores a recaudar.

Capítulo I
DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 10.- Obras Viales.- Los costos de apertura, pavimentación o repavimentación urbana, ensanche, adoquinamiento o readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, y construcción de vías de toda clase, se cobrarán estimando el beneficio general, sectorial o directo que brinden, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales respectivas, en base a las normativas urbanas vigentes, y se cobrarán de la siguiente manera:

- 1) Si las obras determinadas en este capítulo son de beneficio sectorial o directo:
- a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,
 - b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

- 2) En las obras determinadas en el presente capítulo, consideradas de beneficio sectorial o directo, que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra, o su similar, elaborado por el departamento de Avalúos y Catastro, la Dirección de Planificación emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por la I. Municipalidad, y el porcentaje restante se cobrará conforme el numeral anterior.

- 3) Las obras indicadas en este capítulo que sean de beneficio general serán cobradas conforme lo determina la Ordenanza que establece el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del Cantón Machala.

Art. 11.- Inmuebles en Propiedad Horizontal .- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el numeral 1, literal a) del Artículo 10 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere el numeral 1, literal b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo municipal del inmueble, también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras de beneficio sectorial o directo. En el caso de obras de beneficio general pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad, conforme lo determina la Ordenanza que establece el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del Cantón Machala.

Art. 12.- Propiedad con frente a dos o más vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de la obra, en la forma que señala el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Propiedad comprendida entre bocacalles.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que señala el Artículo 10 de esta norma.

Capítulo II
DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 14.- Costo por aceras y cercas.- La totalidad del costo por aceras, cercas o cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación a la obra recibida al frente de la vía de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 15.- Costo por obras de agua potable, alcantarillado y otros servicios.- El costo de las obras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de

alcantarillado que se necesiten, así como construirán los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Capítulo IV
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 16.- Costo por parques, plazas y jardines.- Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se considerará el beneficio sectorial que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas municipales pertinentes, en base a las normativas urbanas vigentes.

Art. 17.- Forma de pago.- Para el cobro de la construcción de obras determinadas en este capítulo, el costo total será prorrateado de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,
- b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

En las obras que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra, emitido por el departamento de Avalúos y Catastro o su similar, la Dirección de Planificación emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por la I. Municipalidad, y el porcentaje restante se cobrará conforme los literales a) y b) del presente artículo.

Capítulo V
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 18.- Costo por obras de regeneración urbana.- El Costo por obras de regeneración urbana que se realicen en barrios o sectores, que incluyan la instalación de redes de agua potable, alcantarillado, pavimentación, asfaltado, adoquinamiento, aceras, alumbrado, señalización, jardines y obras de equipamiento urbano, será prorrateado de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) En obras de regeneración urbana ejecutadas en las zonas económicas 1, 2, 3, 4 y 5, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra o su similar, elaborado por el departamento de Avalúos y Catastro, se cobrará:
- a) El cuarenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción a su frente; y,
 - b) El sesenta por ciento sin excepción, entre todas las propiedades de la zona de beneficio, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

- 2) En las obras determinadas en el presente capítulo que sean ejecutadas en las zonas económicas 6 y 7, establecidas en el plano automatizado de valores de tierra o su similar, elaborado por el departamento de Avalúos y Catastro, la Dirección de Planificación emitirá el informe técnico, para la aprobación del órgano legislativo, en el que se determinará el porcentaje de exoneración que será asumido por la I. Municipalidad, y el porcentaje restante se cobrará conforme el numeral anterior.

Capítulo VI
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS, PRESERVACIÓN AMBIENTAL, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 19.- Distribución del costo.- El costo total de las obras tales como puentes, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico, mitigación de riesgos, preservación ambiental, será recuperado con los valores que genera la Ordenanza que establece el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obra o conjunto de obras que se ejecutan dentro de la jurisdicción del Cantón Machala.

Capítulo VII
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO A SOLARES NO EDIFICADOS

Art. 20.- Distribución del costo a solares no edificados.- Para la recuperación



de Contribución Especial de Mejoras, los predios no edificados, que reciban beneficio directo o sectorial, por la ejecución de obras determinadas en la presente Ordenanza, se realizará considerando la edificación mínima establecida por los siguientes indicadores: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), emitidos por el Departamento de Uso de Suelo. Por lo tanto el Departamento de Avalúos y Catastro deberá aplicar este avalúo para el respectivo cobro

TÍTULO IV

De la Liquidación, Emisión, Plazo y Forma de Recaudación

Art. 21.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras.

El Director Financiero de la Municipalidad o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 22.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión puede realizarse mediante títulos individuales, y/o dentro de los títulos de predios urbanos o rurales, y de ser el caso a través de las planillas de los servicios públicos, que el órgano legislativo municipal decidiera mediante convenio.

Art. 23.- Forma y plazo de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, pero podrá extenderse hasta 15 años, dependiendo de la capacidad contributiva de la población beneficiada de la obra, previo informe de las direcciones competentes.

Para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por la Municipalidad de Machala, y los plazos para su recuperación de acuerdo al pago del préstamo que lo financie.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código de la materia. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 24.- Exigibilidad de la obligación.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades, con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o a las similares de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 25.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 26.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

TÍTULO V

DE LA UTILIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Art. 27.- Utilización de la contribución.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión de la obra pública municipal en el cantón Machala.

Art. 28.- Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Machala. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 29.- Suscripción de Convenios.- La I. Municipalidad de Machala y sus empresas podrán suscribir convenios con los moradores de barrios y ciudadelas para la construcción de obras, cuyo costo será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades y el plazo para el pago de la Contribución Especial de Mejoras será concertado entre las partes, considerándose el monto de la obra y el sector beneficiado. La forma de pago se realizará de conformidad a la presente Ordenanza de acuerdo al tipo de obra ejecutada.

La I. Municipalidad de Machala y sus empresas podrán suscribir convenios con las instituciones financieras públicas y privadas para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el municipio suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas, previa aprobación del órgano legislativo.

DISPOSICIONES FINALES

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, establecerán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, la I. Municipalidad de Machala y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas por cargo a su mantenimiento y conservación. La Municipalidad emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y tres días del mes de diciembre de año dos mil once.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinaria de diciembre 20 de 2010 y extraordinaria de diciembre 23 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA:

Machala, diciembre 23 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el veinte y tres de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE
VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS
EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A
REGIR EN EL BIENIO 2012-2013**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los concejos municipales;

El artículo 239 de la norma suprema establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Del mismo modo el artículo 240 ibídem estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define, en el artículo 5, el principio de autonomía política como la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Igualmente el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la garantía de autonomía y especifica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

El literal c) del artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los cantones constituyen gobiernos autónomos descentralizados y cada circunscripción territorial contará con un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 494 y 496, obliga a las municipalidades mantener actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado; las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

A su vez el artículo 497 de la citada norma estipula que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;



Ante el crecimiento de la obra pública municipal en los diferentes sectores de la ciudad, crecimiento comercial, urbanístico, la I. Municipalidad de Machala, cumpliendo con lo establecido en la Constitución y la Ley, ha procedido a la actualización de la información catastral, subiendo a zonas homogéneas de valores de la tierra a su nivel inmediato superior, así como se incluye una zona alta que contendrá a los predios de mayor valor de la ciudad;

Con la aprobación, por el I. Concejo Cantonal, del nuevo perímetro urbano se ha incorporado una nueva zona de valor de la tierra que incluirá a predios calificados anteriormente como rústicos y que tendrán consideraciones especiales en cuanto a su valoración, según sea su destino agrícola, bioacuático, etc; así como para aquellos predios urbanos cuyas áreas de terreno sean mayores a 10.000 metros cuadrados.

Por los motivos expuestos:

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, de conformidad con el artículo 501 del COOTAD, son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, el artículo 511 del COOTAD dispone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinar, el impuesto a los predios urbanos, para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, con la ejecución de importantes proyectos urbanísticos en nuestra Ciudad se ha generado la necesidad de incorporar una zona alta de valor de la tierra con la finalidad de aplicar los principios tributarios establecidos en la Constitución, es decir, a igual predio, igual tributo;

Que, la I. Municipalidad de Machala en los tres últimos bienios, valorando la situación económica del país, ha mantenido el valor de la tierra y el de las edificaciones, por lo que continuando con esta política no incrementará, para el bienio 2012-2013, los valores de la tierra y de las edificaciones;

Que, la I. Municipalidad de Machala en su afán de continuar mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, realiza obras de regeneración urbana en todo el Cantón, siendo necesario incorporar los sectores regenerados a una nueva zona económica;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013.**

Art. 1.- Hecho generador.- Es la actualización de los valores de la tierra y de los avalúos de las edificaciones de los predios urbanos ubicados en el área urbana del Cantón Machala.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación es el área urbana del Cantón Machala.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta Ordenanza es la I. Municipalidad de Machala, en todo lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Constituyen sujetos pasivos de la presente Ordenanza los propietarios

de los predios que se encuentran ubicados dentro de la zona urbana del Cantón Machala.

Art. 5.- De los avalúos.- Cada bienio se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana del Cantón Machala, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Segunda, Impuesto a los Predios Urbanos, Capítulo III Impuestos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los parámetros que se determinan en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Zonificación.- La zonificación se establece de acuerdo al análisis y confrontación de variables físico económicas, que agrupadas por características comunes llegan a determinar sectores o zonas homogéneas.

Los cambios de esta condición se realizarán por manzanas y no por predios, los mismos que serán ejecutados por el Departamento de Avalúos y Catastros luego de la inspección respectiva.

Art. 7.- Valor de la Construcción.- Para determinar el valor del metro cuadrado de construcción se ha definido para el sector urbano de la ciudad de Machala las siguientes zonas económicas:

Zona económica		Valor metro2 de construcción
Zona Alta 1	Naranja	\$ 550,00
Zona Alta 2	Rojo	\$ 400,00
Zona Media 3	Azul	\$ 300,00
Zona Media 4	Verde	\$ 200,00
Zona Media 5	Plomo	\$ 100,00
Zona Baja 6	Celeste	\$ 60,00
Zona Baja 7	Amarillo	\$ 20,00

Cada zona económica tiene un anexo donde constan todos los barrios y manzanas que están comprendidos en cada una de ellas.

Art. 8.- Valor de la tierra.- Se aprueba el PLANO AUTOMATIZADO DE VALORES DE TIERRA para el bienio 2012 - 2013, de conformidad a las zonas definidas en el sector urbano de Machala y se establecen los respectivos valores que deben aplicarse en los diferentes tipos de zonas económicas:

Zona 1.- Denominada como ALTA 1, que está identificada en el plano automatizado de valores de la tierra con el color NARANJA.

Valor del metro cuadrado: \$ 150,00.

Porcentaje por mil: 1,30

Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 30,00.

Valor m2 de construcción: \$ 550,00.

Zona 2.- Denominada como ALTA 2, que está identificada en el plano automatizado de valores de la tierra con el color ROJO.

Valor del metro cuadrado: \$ 100,00.

Porcentaje por mil: 1,40.

Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 30,00.

Valor m2 de construcción: \$ 400,00.

Zona 3.- Denominada como MEDIA 3, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra con el color AZUL.

Valor del metro cuadrado: \$ 75,00.

Porcentaje por mil: 1,50.

Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 20,00.

Valor m2 de construcción: \$ 300,00.

Zona 4.- Denominada como MEDIA 4, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra con el color VERDE.

Valor del metro cuadrado: \$ 50,00.

Porcentaje por mil: 1,60.

Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 20,00.

Valor m2 de construcción: \$ 200,00.

Zona 5.- Denominada como MEDIA 5, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra color PLOMO.

Valor del metro cuadrado: \$ 35,00.

Porcentaje por mil: 1,70.

Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 20,00.

Valor m2 de construcción: \$ 100,00.

Zona 6.- Denominada como BAJA 6, se identifica en el plano automatizado de valores de la tierra con el color CELESTE.

Valor del metro cuadrado: \$ 10,00.
Porcentaje por mil: 1,80.
Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00.
Valor m2 de construcción: \$ 60,00.

Zona 7.- Denominada como BAJA 7, es la que se encuentra incorporada a la nueva delimitación urbana, cuyos predios están destinados al uso agrícola y bioacuática. En el plano automatizado de valores de la tierra, aparece con el color AMARILLO.

Valor del metro cuadrado: \$ 1,00
Porcentaje por mil: 1,00
Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00.
Valor m2 de construcción: \$ 20,00.

A excepción de los siguientes:

- a.- Los predios que se encuentren entre ciento cincuenta y trescientos metros del área de influencia de desarrollo urbano, se calculará del siguiente modo:
Valor del metro cuadrado: \$ 2,00
Porcentaje por mil: 1,00
Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00.
Valor m2 de construcción: \$ 20,00.
- b.- Los predios que se encuentren entre cero y ciento cincuenta metros del área de influencia de desarrollo urbano, se calculará del siguiente modo:
Valor del metro cuadrado: \$ 3,00
Porcentaje por mil: 1,00
Contribución mínima por un predio de la zona: \$ 10,00.
Valor m2 de construcción: \$ 20,00.

El Departamento de Avalúos y Catastro actualizará el plano automatizado de la valoración del suelo para los diferentes sectores económicos establecidos para la ciudad de Machala.

ADICIONALES
Como consideraciones independientes de los índices de valoración generales, se adicionan parámetros que pueden ser aplicados particularmente a nivel de manzana o de predio, como son:

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Materiales que se usaron para la edificación:

- ☐ Cemento
- ☐ Madera
- ☐ Caña
- ☐ Mixta

ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN: Se aplica cuando la construcción se considere terminada:

- ☐ Superior
- ☐ Normal
- ☐ Regular
- ☐ Mal estado
- ☐ Deteriorada.
- ☐ En construcción (40%)
- ☐ En construcción (20%)

AÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN: Depreciación por la edad de la construcción:

- ☐ 0 a 5 años
- ☐ 5 a 10 años
- ☐ 15 a 20 años
- ☐ 20 a 25 años
- ☐ 26 en adelante

ÍNDICE COMERCIAL: Se refiere al factor de plusvalía que puede tener un predio:

- ☐ Comercial Superior: Factor 3
- ☐ Comercial alto: Factor 2.5
- ☐ Comercial: Factor 2
- ☐ Comercial bajo: Factor 1.5
- ☐ No comercial: Factor 1

USO DE SUELO: Establece las condiciones generales de uso a las que están destinados los predios de cada sector. Así tenemos:

- ☐ Residencial
- ☐ Gasolineras
- ☐ Industrial
- ☐ Banco
- ☐ Edificios
- ☐ Hotelero
- ☐ Residencial alto
- ☐ Residencial bajo.

CATEGORÍAS: Se refiere a los predios especiales como: Hoteles, bancos, industrias, empresas, centros comerciales y aquellos que el Departamento de Avalúos y Catastro consideren especiales por sus características propias y únicas dentro de la ciudad.

Los predios como bancos, gasolineras, industrias, hoteles, moteles, casinos y edificios de alta calidad serán calificados como especiales en 5 categorías, de esta categoría se tomará la tasa para el cálculo del impuesto y el valor del metro de construcción (vmc) para el cálculo del avalúo. Estos predios se caracterizan por tener áreas de terreno y/o construcción superiores a un predio cuyo destino es vivienda.

- ☐ Categoría 1: Vmc: \$ 500. Tasa: 1.80 x mil
- ☐ Categoría 2: Vmc: \$ 400. Tasa: 1.60 x mil
- ☐ Categoría 3: Vmc: \$ 300. Tasa: 1.40 x mil
- ☐ Categoría 4: Vmc: \$ 200. Tasa: 1.20 x mil
- ☐ Categoría 5: Vmc: \$ 100. Tasa: 1.00 x mil

Art. 9.- Solares no edificados, inmuebles en zonas de promoción inmediata y construcciones obsoletas.- En lo relacionado a solares no edificados y construcciones obsoletas, así como bienes inmuebles no edificados ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, se deberá aplicar lo determinado en los artículos 507 y 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10.- Exenciones.- Para el pago del impuesto que se refiere la presente ordenanza, se aplicarán las exenciones a las propiedades señaladas en el art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- De conformidad al artículo 2 de la “Ordenanza que asigna el valor en un dólar el metro cuadrado que corresponde a pagarse por los solares municipales que se encuentran en los barrios urbano marginales de Machala”, los beneficiados, deberán pagar los avalúos catastrales, de acuerdo a la zona económica establecida en la presente Ordenanza.

Artículo Final.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2012, previo a su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo aquello que no esté contemplado en la presente Ordenanza y que se refiere a casos especiales o excepcionales, serán resueltos por el Municipio y las partes de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Segunda, Impuesto a los Predios Urbanos, Capítulo III Impuestos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondiente al Impuesto a los Predios Urbanos y demás leyes pertinentes.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y tres días del mes de diciembre de año dos mil once.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:
Que la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinarias de diciembre 21 y 23 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA**

Machala, diciembre 23 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES EN LAS NORMAS DE AVALÚOS PARA LAS EDIFICACIONES Y EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA A REGIR EN EL BIENIO 2012-2013**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el veinte y tres de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

**ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO
2012 - 2013.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los concejos municipales;

El artículo 239 de la norma suprema establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Del mismo modo el artículo 240 de la constitución de la República estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su

artículo 6 establece la garantía de autonomía y especifica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

El literal c) del artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los cantones constituyen gobiernos autónomos descentralizados y cada circunscripción territorial contará con un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

El artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal, entre otras, las ordenanzas que dicten en uso de la facultad conferida por la ley;

En los artículos 494 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que las municipalidades deberán mantener actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado; las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

A su vez el artículo 497 de la citada norma estipula que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional; Por los motivos expuestos:

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 1) y 9) dispone que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad rural;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, de conformidad con el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 - 2013.**

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a los predios rústicos, todas las propiedades ubicadas fuera del límite de la zona urbana del Cantón Machala.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto señalado en esta Ordenanza, es la I. Municipalidad del Cantón Machala.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario del predio, ubicado en la zona rural del cantón Machala.

Art. 4.- De los avalúos.- Cada bienio se efectuará el avalúo general de la propiedad rural del Cantón Machala, según lo dispuesto en los artículos contemplados en el Sección Tercera, Capítulo III Impuestos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización.

Art. 5.- Valor de la tierra.- Se establece el valor de la tierra para el bienio 2012 - 2013, de conformidad al destino o uso de la tierra en el sector rural del Cantón Machala y agrupado de la siguiente manera:

- 1. DESTINO AGRÍCOLA:** Que comprende los destinos: agrícola, ganadero, forestal y agrícola ganadero:
Valor de la hectárea \$ 5.000,00
Porcentaje por mil: 1,75 X 1000
- 2. DESTINO HABITACIONAL-COMERCIAL:** Que comprende los destinos habitacional, comercial, industrial, recreacional, educacional, religioso, salud, militar:
Valor de la hectárea: \$ 5.000,00
Porcentaje por mil: 1,75 X 1000
- 3. DESTINO AGRÍCOLA-MINIFUNDIO:**
Valor de la hectárea \$ 4.000,00
Porcentaje por mil: 1,75 X 1000
- 4. DESTINO BIOACUÁTICO:**
Valor de la hectárea \$ 5.000,00
Porcentaje por mil: 1,75 X 1000
- 5. DESTINO HABITACIONAL PREDIOS MENORES A 1000 M2**
Valor del metro cuadrado: \$ 5,00.
Porcentaje por mil: 1,75 X 1000
Valor m2 de construcción: \$ 60,00.

Art. 6.- Valor de la Construcción.- Para determinar el valor del metro cuadrado de construcción se ha definido para el sector rural del Cantón Machala los siguientes valores:

Tipo de construcción	Valor metro2
Edificación residencial de madera	\$ 20,00
Edificación residencial mixta	\$ 40,00
Edificación residencial económica	\$ 60,00
Edificación residencial económica media	\$ 100,00
Edificación residencial de primera	\$ 200,00
Empacadora o galpón (liviano, cerrado o abierto)	\$ 40,00
Empacadora o galpón (pesado-semipesado)	\$ 60,00
Gasolineras	\$ 200,00
Moteles	\$ 200,00
Universidades	\$ 150,00

Art. 7.- ADICIONALES.- Como consideraciones independientes de los índices de valoración determinados en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza, se adicionan parámetros que pueden ser aplicados dependiendo del tipo y número de maquinarias y equipos, así como las clases de plantaciones.

- a.- Maquinarias y equipos.-** Su valor se determinará previa inspección y presentación de documentos que demuestren su procedencia y precio.
- b.- Plantaciones**

• **Banano:**
Valor por unidad: \$ 0,20
Unidades por hectárea: 800

• **Cacao:**
Valor por unidad: \$ 0,20
Unidades por hectárea: 800

• **Otras:**
Valor por unidad: \$ 0,10
Unidades por hectárea: 1.000

Art. 8.- Cálculo del impuesto predial rústico.- Para realizar el cálculo del impuesto predial rústico se deberá sumar el valor de la tierra, más el valor de la construcción, más los valores adicionales; a esta sumatoria se restará las exoneraciones y rebajas a que tenga derecho el propietario del predio, determinadas en la normativa vigente. El resultado se multiplicará por el porcentaje establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza para cada destino de la tierra.

Art. 9.- Catastro.- El Departamento de Avalúos y Catastros deberá mantener el catastro actualizado, donde se registren los elementos que identifiquen al predio, el nombre completo del propietario o propietarios, parroquia de ubicación, denominación del predio, superficie del terreno, destino, avalúo, entre otros.

Art. 10.- De las recaudaciones del impuesto.- La Municipalidad emitirá el título del impuesto predial anual que estará listo para el cobro el primer día de cada año.

Los pagos que se efectúen desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%), los que se efectúen desde el 1 de abril hasta el 30 de Junio tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%). Los que se efectúen a partir del 1 de julio tendrán un recargo del diez por ciento (10%), por concepto de mora. Posteriormente se cobrará por el procedimiento coactivo.

Art. 11.- De los reclamos.- La presentación, tramitación y resolución de los reclamos será conocido en primera instancia por el Director Financiero Municipal y en segunda instancia por el Alcalde de la ciudad, siguiendo los procedimientos señalados en el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- Normas a aplicarse.- Lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se registrá por las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes vigentes.

Art. 13.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2012, previo a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y tres días del mes de diciembre de año dos mil once.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:
Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 – 2013**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinarias de diciembre 21 y 23 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA:
Machala, diciembre 23 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 – 2013**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.

CARLOS FALQUEZ BATALLAS,
ALCALDE DE MACHALA.
En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 – 2013**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.
Machala, diciembre 23 del 2011.

Carlos Falquez Batallas,
ALCALDE DE MACHALA.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS AVALÚOS, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL CANTÓN MACHALA DURANTE EL BIENIO 2012 – 2013**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Cantón Machala, el veinte y tres de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 23 del 2011.

Dr. Jonny Zavala Pineda,
SECRETARIO GENERAL.



I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA
CARLOS FALQUEZ BATALLAS
ALCALDE DE MACHALA